



Banco Central del Uruguay
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 29 de junio de 2001

C I R C U L A R N° 58

Ref.: Modificación a las normas relativas a los márgenes de diversificación de inversiones para seguros previsionales - Decreto N° 123/01 de fecha 5 de abril de 2001

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Directorio del Banco Central del Uruguay por Resolución D/255/2001 de fecha 27 de junio de 2001 aprobó modificaciones en los literales A) y G.2) del artículo 30 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, resolviendo:

1) Sustituir el literal A) del artículo 30° de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por el siguiente:

“A) Valores emitidos por el Estado Uruguayo

Las inversiones en estos valores podrán alcanzar hasta el 65 % (sesenta y cinco por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

A partir del 1° de abril de 2002 el porcentaje establecido precedentemente quedará fijado en el 60 % (sesenta por ciento).”

2) Sustituir el literal G.2 del artículo 30° de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por el siguiente:

“G.2) La suma de las inversiones en los valores referidos en los literales B, C, D, E, y F del artículo 29 de la presente recopilación no podrá exceder del 55 % (cincuenta y cinco por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

A partir del 1° de abril de 2002 el porcentaje establecido precedentemente quedará fijado en el 60 % (sesenta por ciento).”